

## JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 19 de Junio de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-359-00**

Hora de la audiencia: 09:30 a.m.

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: CARLOS AUGUSTO CALDERON

Demandados:

COLFONDOS S.A.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

#### **INTERVINIENTES**

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. YADY GONZALEZ ULLOQUE

Apoderado Colfondos S.A., Curador: DR. JOSE ABSALON RODRIGUEZ

Apoderado de Colpensiones: DR. JOSE DAVID MURGAS

Apoderada de Colfondos S.A: DRA. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID -19 y el acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la grabación de la presente audiencia a través del aplicativo TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Dra. Jeimmy Carolina Buitrago apoderada sustituta de Colfondos S.A., y Al Dr. José David Murgas apoderado de Colpensiones S.A.

El despacho releva al Dr. José Absalón Rodríguez como curador de Colfondos S.A., por asistencia del representante legal y apoderada de la misma.

#### **OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

## CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de Colpensiones, con ánimo conciliatorio por parte de la Representante Legal de Colfondos S.A., por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

## EXCEPCIONES PREVIAS

**No se propusieron**

Notificados en estrados

## FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad de afiliación del demandante del Régimen de Media con Prestación Definida efectuada al RAIS.

## DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 29)

Documentales aportadas con la demanda

DEMANDADA COLPENSIONES (49)

Documentales aportadas con demanda

DEMANDADA COLFONDOS S.A. (103)

Aportadas con la demanda (59)

No hay pruebas por practicar.

Se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** de la afiliación del señor **CARLOS AUGUSTO CALDERON** identificado con la C.C. N. 14.224.973, realizada ante **COLFONDOS S.A.**, el 07 de junio de 2000, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **COLFONDOS S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **CARLOS AUGUSTO CALDERON**, como cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **COLFONDOS S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas

**QUINTO: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Se envía en Grado Jurisdiccional en Consulta por parte de Colpensiones.

Se notifica en estrados,

El despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos prevista en el artículo segundo del presente acuerdo los procesos relacionados " *pensión de sobrevivientes cuando haya interés adultos mayores o menores de edad, procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad, reconocimiento de pensión de vejez, procesos escriturales, reconocimiento de pensión de invalidez, nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, incrementos o retroactivos pensionales, procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación de registro sindical, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios del art. 141 de la 100 de 1993, y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video*

de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

En constancia firman,

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN**